

(8)

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE  
INSTITUCIONAL**

En la ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, a 23 de Octubre de 2020, comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicio de transporte institucional, por una parte la empresa **FLORANA FARMS S.A.** con RUC No. 1791396022001 debidamente representada por el señor **FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ VILLACRESES** con cédula de ciudadanía número 1703442515, ecuatoriano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal y quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte el señor **SEGUNDO RAMIRO QUILUMBAQUÍ PERUGACHI**, con cédula de ciudadanía número 1002241527, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL GONZALEZ SUAREZ SA**, de las siguientes especificaciones:

**Placa:**PZX0620, **Marca:** HINO, **Modelo:** GD1JLTZ, **Año de Fabricación:** 2002, **País de origen:** Japón, **Tonelaje:** 9 **Tipo de Vehículo:** BUS, **Color Primario:** Amarillo, **Color Secundario:** Negro, **Motor:** J08CTW10914, la misma que se encuentra debidamente constituida y cuenta con la respectiva autorización de Empresa Pública de Movilidad del Norte **MOVIDELNOR E.P.**, para prestar los servicios de transporte institucional, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará **EL CONTRATADO**, quienes suscriben el presente contrato de manera libre y voluntaria, de prestación de servicio de transporte institucional al tenor de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.** - La empresa **FLORANA FARMS S.A.** necesita contratar el servicio de transporte por vías principales, de carácter institucional para los trabajadores del sector privado que prestan sus servicios lícitos y personales para **EL CONTRATANTE**, por lo cual celebra el presente contrato de conformidad con los artículos contemplados en la resolución 112-DIR-204-ANT.

La **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL GONZALEZ SUAREZ**, legalmente constituida cuenta con el servicio requerido por **FLORANA FARMS S.A.** para lo cual cuenta con la respectiva autorización y con las unidades suficientes para prestar dicho servicio.

**SEGUNDA.** - Con los antecedentes expuestos el **CONTRATADO** se obliga libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos y los que representa para con el **CONTRATANTE** a prestar el servicio de transporte institucional por vías principales para los trabajadores de la empresa **FLORANAFARMS S.A.**, servicio que consiste en el traslado de

trabajadores por las vías colectoras o ejes viales principales, aledaños a sus domicilios como origen del servicio hasta llegar a su destino y viceversa. La ruta que cubrirá será desde el cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura iniciando su recorrido a las 05H20, empezando desde Atuntaqui, San Roque, Otavalo, González Suarez, y Cajas llegando a la finca a las 06H45 aproximadamente, y viceversa el recorrido en la tarde a la salida del personal de finca que es a las 16H00, llegando a Antonio Ante a las 18H00 aproximadamente. La finca está ubicada en el sector San José, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha;

TERCERA. - El CONTRATANTE pagará a la operadora o socio, de acuerdo al modelo de factura vigente que presente a la empresa del servicio de transporte institucional la cantidad de \$900 NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS, pagaderos de forma mensual por el total de los viajes, sin incluir los días sábados y domingos. Tomando en cuenta que por el día sábado trabajado se cancelará el valor de \$40,00 DÓLARES AMERICANOS.

El horario de ingreso de la ruta será a las 06:30 de la mañana y el horario de salida, confirmado por la compañía de acuerdo a las necesidades de la misma.

CUARTA. - El presente contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de la suscripción del mismo de conformidad con el Art. 33 de la resolución 112-DIR-2014-ANT.

QUINTA. - El CONTRATADO deberá cumplir con todas las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento de la misma y la resolución 112-DIR-2014-ANT y el Código del Trabajo en lo que corresponde al personal necesario para el cumplimiento de la prestación del servicio.

A más de lo establecido en las normas invocadas el CONTRATADO en los días que no se labore por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y por ende no haya realizado el o los recorridos, estos serán compensados a el CONTRATANTE cuando este así lo requiera, particular que le será informado con por lo menos (24 ó 48) horas de anticipación.

SEXTA. - El CONTRATADO se obliga para con el CONTRATANTE a presentar la revisión técnica vehicular debidamente aprobada y todas las disposiciones técnicas de conformidad con lo contemplado en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Resolución 112-DIR-2014-ANT los mismos que serán entregados a el CONTRATANTE de conformidad con las disposiciones y frecuencias contempladas para dichas revisiones.

En el caso de contar con estas disposiciones dentro del GAD que asumió la competencia de tránsito y vial, dichas inspecciones se realizarán cada 6 meses.

SEPTIMA. - Además de lo establecido en el TITULO V CAPITULO 1 de la Resolución 112-DIR-2014-ANT, el contratado se encuentra prohibido de:

- 1) Cambiar el destino del recorrido del servicio, modificar sin causa justa y previa autorización del CONTRATANTE, el lugar de horas de salida y retorno.
- 2) No Permitir que suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de trabajadores que proporcionará el CONTRATANTE.
- 3) No adoptar las medidas necesarias para mitigar riesgos.
- 4) Permitir o consumir cigarrillo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas u otras comidas y bebidas nocivas para los trabajadores.
- 5) Prestar el servicio con vehículos que pertenecen al estado, de uso oficial, que no sean parte de la flota de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL GONZALEZ SUAREZ S.A.**, o que no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad o que incumplan con las normas establecidas dentro de las leyes para su circulación.
- 6) Actuar de manera negligente.
- 7) Incumplir con las disposiciones impartidas por el contratante.
- 8) Permitir que personas que no cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Resolución 112-DIR-2014-ANT operen las unidades de transporte institucional.

OCTAVA. - En el caso de que el CONTRATADO incumpliera con sus obligaciones o incurriera en las prohibiciones señaladas en este contrato, las leyes pertinentes en la Resolución 112-DIR-2014-ANT, deberá someterse a las sanciones impuestas en las mismas.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia pertinente podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso de autorización o de operación de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y las Leyes pertinentes. Dichas sanciones serán aplicadas por la autoridad competente conforme a la circunscripción territorial.

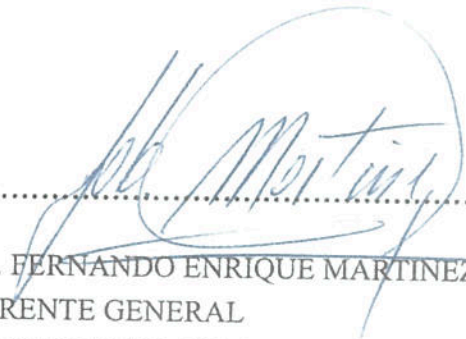
NOVENA. - El presente contrato terminará en los siguientes casos:

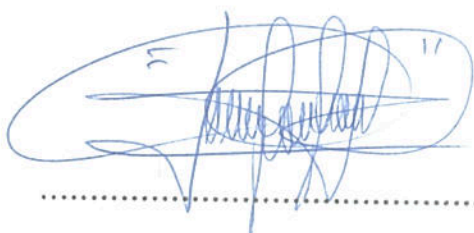
1. Por acuerdo de las partes
2. Por terminación del período establecido en el mismo
3. Por pérdida del permiso de operación del contratado
4. Por incurrir en una de las prohibiciones establecidas en la Resolución 112-DIR-2014-ANT y en el presente contrato

DECIMA. - El CONTRATADO, ni sus conductores o ayudantes no adquieren ninguna relación laboral ni de dependencia obrero - patronal con el contratante por lo cual no será obligación del contratante ningún pago adicional por conceptos de seguridad social o beneficios contemplados dentro del Código del Trabajo para los trabajadores bajo relación de dependencia.

DECIMA PRIMERA. - En el caso de divergencias y de no haberlas resuelto de mutuo acuerdo, las partes acuerdan someterse a (mediación o arbitraje o las autoridades competentes) de la ciudad de Tabacundo, por lo que las partes renuncian a fuero y domicilio.

DECIMA SEGUNDA. - Las partes contratantes se ratifican en cada una de las cláusulas contempladas en el presente contrato y para constancia y fe de lo actuado firman el presente contrato por triplicado a los 23 días del mes de octubre de 2020.

  
.....  
SR. FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ VILLACRESES  
GERENTE GENERAL  
FLORANAFARMS S.A.  
CI. 1703442515

  
.....  
SR. SEGUNDO RAMIRO QUILUMBAQUI PERUGACHI  
GERENTE GENERAL  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL GONZALEZ SUAREZ S.A.  
CI. 1002241527

